





Els Comptes Anuals

Una obligació que mereix ser més valorada

Josep Lluis Giral i Tricas

Graduat en Direcció Financera i Comptabilitat
Expert Comptable Acreditat REC
Tècnic Tributari
Membre del Gabinet Estudis de l'APTTCB
Membre de la Comssió de Comptabilitat de Gestió ACCID







- 0.- Introducción.
- 1.- Normativa actual. (Después de los cambios en 2016).
- 2.- Importancia de las CCAA como información dirigida a terceros que muchas veces no es tenida en cuenta por los propios empresarios.
- 3.- Dificultades reales para confeccionar las CCAA, desde el punto de vista de la información a incorporar, en lo que respecta a la cantidad y calidad de la misma.
- 4.- Efectos de la no presentación de las CCAA







0.- Introducción



O.- Introducción:





La contabilidad tiene cada día más importancia para la empresa desde todos los puntos de vista:

Jurídico Mercantil Tributario Laboral Financiero Etc.,

y ello independientemente de la forma jurídica que tenga. Una contabilidad ajustada y fiable, ayudará en la toma de decisiones y nos dará seguridad en general.



0.- Introducción:





Las Cuentas Anuales (CCAA) son:

Los estados financieros <u>oficiales</u> destinados a ofrecer <u>la información</u> contable hacia terceros, debiendo cumplir una serie de "normas de elaboración" ya sea en cuanto a "Criterios de elaboración" como "Formatos a cumplimentar" cuyo uno de sus fines es el "Depósito en el Registro mercantil".

El depósito de cuentas se debe realizar antes de los 30 días desde la celebración de la Junta General de accionistas, que generalmente se hace en el mes de Julio, antes del día 30.

Si hacemos las cosas como tal y como dice en la normativa, el proceso para una empresa que cierra el 31 de diciembre XX, empieza, con la formulación hasta el 31 de marzo X1, sigue con la legalización de libros oficiales, hasta el 30 de abril X1, el libro de Cuentas Anuales es un libro obligatorio a legalizar, siguiendo con la aprobación de cuentas por parte de la Junta General, hasta el 30 de junio X1 y finalmente con el depósito en el Registro Mercantil, hasta el 30 de julio X1.



O.- Introducción:





Las **grandes empresas** generalmente auditadas y las **no tan grandes** pero que tienen un cierto tamaño y/o intereses entre accionistas, normalmente cumplen ese calendario de una forma más o menos estricta, sobre todo la aprobación y el depósito.

A las pequeñas empresas este tema **no les preocupa demasiado** ya que no les supone **ningún beneficio directo. M**ás bien una **carga de trabajo y un gasto innecesario**,

Por otra parte, de momento, tampoco les supone **ningún perjuicio** ni en la operativa del día a día, tampoco **económico en forma de sanciones**.

La normativa que nos afecta es muy amplia y diversa, y está recogida en el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital, en el Reglamento del Registro Mercantil y finalmente en los Planes Generales de Contabilidad, en realidad, hasta ahora, la mayoría de empresas, y sobre toda la inmensa mayoría de Pymes, no la cumple como veremos y muchas cosas se dan por supuesto.

Vamos a recordar brevemente esa normativa:







1.- Normativa actual



1.- Normativa actual: Código de comercio





Según el Código de Comercio:

Real Decreto de 22 de Agosto de 1885: (Última modificación 25 de noviembre de 2017)

TÍTULO III

De la contabilidad de los empresarios Sección primera. De los libros de los empresarios

Artículo 25.

1. Todo empresario deberá llevar una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa que permita un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como la elaboración periódica de balances e inventarios. Llevará necesariamente, sin perjuicio de lo establecido en las Leyes o disposiciones especiales, un <u>libro de Inventarios y Cuentas anuales y otro Diario.</u>

Artículo 27.

1. Los empresarios <u>presentarán los libros obligatoriamente</u> en el Registro Mercantil del lugar donde tuvieren su domicilio, para su legalización.......



1.- Normativa actual: Código de comercio





Según el Código de Comercio:

Real Decreto de 22 de Agosto de 1885: (Última modificación 5 de noviembre de 2017)

Artículo 28.

1. El libro de <u>Inventarios y Cuentas anuales</u> se abrirá con el balance inicial detallado de la empresa. Al menos trimestralmente se transcribirán con sumas y saldos los balances de comprobación. <u>Se transcribirán también el inventario de cierre de ejercicio y las cuentas anuales.</u>

Sección segunda De las cuentas anuales

Artículo 34.

1. Al cierre del ejercicio, el empresario deberá formular las cuentas anuales de su empresa, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la Memoria.

Estos documentos <u>forman una unidad</u>. El estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo **no serán obligatorios** cuando así lo establezca una disposición legal.







Según la Ley de Sociedades de Capital:

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio: (Última modificación: 25 de noviembre de 2017)

TÍTULO VII Las cuentas anuales

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 253: Formulación de cuentas anuales.

- 1. Los administradores de la sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.
- 2. Las cuentas anuales y el informe de gestión <u>deberán ser firmados por todos los administradores</u>. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.







Según la Ley de Sociedades de Capital:

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (Última modificación: (25 de noviembre de 2017)

Artículo 254. Contenido de las cuentas anuales.

- 1. Las cuentas anuales comprenderán el **balance**, **la cuenta de pérdidas y ganancias**, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo **y la memoria**.
- 2. Estos documentos, <u>que forman una unidad</u>, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de conformidad con esta ley y con lo previsto en el Código de Comercio.

Capítulo V: La aprobación de las cuentas:

Artículo 272. Aprobación de las cuentas.

Las cuentas anuales se aprobarán por la junta general.







Según la Ley de Sociedades de Capital:

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio: (Última modificación: 25 de noviembre de 2017)

Capítulo VI: Depósito y publicidad de las cuentas anuales

Artículo 279. Depósito de las cuentas anuales.

1. Dentro del <u>mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales</u>, los administradores de la sociedad presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la junta de socios de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que <u>se adjuntará un ejemplar de cada una de ellas.</u>

Los administradores presentarán también, el informe de gestión, si fuera obligatorio, y el informe del auditor, cuando la sociedad esté obligada a auditoría por una disposición legal o ésta se hubiera acordado a petición de la minoría o de forma voluntaria y se hubiese inscrito el nombramiento de auditor en el Registro Mercantil.







Según la Ley de Sociedades de Capital:

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio: (Última modificación: 25 de noviembre de 2017)

Artículo 281. Publicidad del depósito.

<u>Cualquier persona</u> podrá obtener información del Registro Mercantil de todos los documentos depositados.

Artículo 282. Cierre registral.

- 1. El incumplimiento por el órgano de administración de la obligación de depositar, dentro del plazo establecido, los documentos a que se refiere este capítulo dará lugar a que <u>no se inscriba en el Registro Mercantil</u> documento alguno referido a la sociedad mientras el incumplimiento persista.
- 2. Se exceptúan los títulos relativos al cese o dimisión de administradores, gerentes, directores generales o liquidadores, y a la revocación o renuncia de poderes, así como a la disolución de la sociedad y nombramiento de liquidadores y a los asientos ordenados por la autoridad judicial o administrativa.







Según la Ley de Sociedades de Capital:

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio: (Última modificación: 25 de noviembre de 2017)

Artículo 283. Régimen sancionador:

1. El incumplimiento por el órgano de administración de la obligación de depositar, dentro del plazo establecido, los documentos a que se refiere este capítulo, también dará lugar a la imposición a la sociedad de una multa por importe de 1.200 a 60.000 euros por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, previa instrucción de expediente conforme al procedimiento establecido reglamentariamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando la sociedad o, en su caso, el grupo de sociedades tenga un volumen de facturación (Cifra de negocios), anual superior a 6.000.000 euros el límite de la multa para cada año de retraso se elevará a 300.000 euros.







Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público:

CAPÍTULO III

Principios de la potestad sancionadora

Artículo 25. Principio de legalidad:

- 1. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de Ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario.
- 3. Las disposiciones







Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público:

CAPÍTULO III

Principios de la potestad sancionadora

Artículo 27. Principio de tipicidad.

- 1. Sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley...
- 2.
- 3. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas legalmente que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de las que la Ley contempla, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

4. ...







Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público:

CAPÍTULO III

Principios de la potestad sancionadora

Artículo 29. Principio de proporcionalidad.

- 1. Las sanciones administrativas, sean o no de naturaleza pecuniaria, **en ningún caso podrán implicar**, directa o subsidiariamente, **privación de libertad**.
- 2. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.
- 3. En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La graduación de la sanción **considerará especialmente** los siguientes criterios:

- a) El **grado de culpabilidad** o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los **perjuicios causados**.
- d) La **reincidencia**, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.







Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público: CAPÍTULO III

Principios de la potestad sancionadora

Artículo 30. Prescripción:

- 1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones **muy graves prescribirán a los tres años**, las graves a los dos años y las leves a los seis meses;
- 2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
- 3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.



1.- Normativa actual: Reglamento Registro Mercantil





Según el Reglamento del Registro Mercantil:

Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (Última modificación: 4 de marzo de 2017)

CAPÍTULO III

Del depósito y publicidad de las cuentas anuales Sección 1.ª De la presentación y depósito de las cuentas anuales

Artículo 369. Publicidad de las cuentas depositadas.

La publicidad de las cuentas anuales y documentos complementarios depositados en el Registro Mercantil se hará efectiva por medio de certificación expedida por el Registrador o por medio de copia de los documentos depositados, <u>a solicitud de cualquier persona</u>. La copia podrá expedirse en soporte informático.

Artículo 370. Publicación del depósito.

1. Dentro de los <u>tres primeros días hábiles de cada mes</u>, los Registradores Mercantiles remitirán al Registrador Mercantil Central una <u>relación alfabética de las sociedades que hubieran cumplido</u> en debida forma, durante el mes anterior, la obligación de depósito de las cuentas anuales. Si esa obligación hubiera sido cumplida fuera del plazo legal, se indicará expresamente en cada caso.



1.- Normativa actual: Reglamento Registro Mercantil





Según el Reglamento del Registro Mercantil:

Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (Última modificación: 4 de marzo de 2017)

Artículo 371. Remisión al Ministerio de Economía y Hacienda de la relación de sociedades incumplidoras.

Dentro del <u>primer mes de cada año</u>, los Registradores Mercantiles remitirán a la Dirección General de los Registros y del Notariado una **relación alfabética** de las sociedades que no hubieran cumplido en debida forma, durante el año anterior, la obligación de depósito de las cuentas anuales.

La Dirección General de los Registros y del Notariado, dentro del segundo mes de cada año, trasladará al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas las listas a que se refiere el apartado anterior, para la incoación del correspondiente expediente sancionador.



1.- Normativa: El ICAC





<u>Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas – (ICAC):</u>

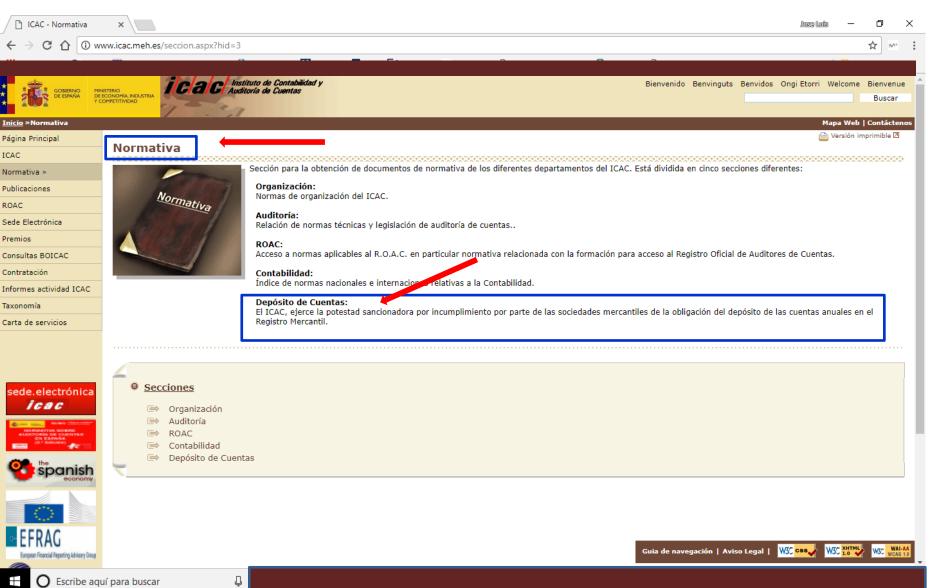
El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), es un Organismo Autónomo, adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, que rige su actuación por las leyes y disposiciones generales que le sean de aplicación y, especialmente, por lo que para dicho tipo de Organismos públicos dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por lo establecido específicamente en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en el Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1517/2011, y en su Estatuto, aprobado por Real Decreto 302/1989.



1.- Normativa: El ICAC





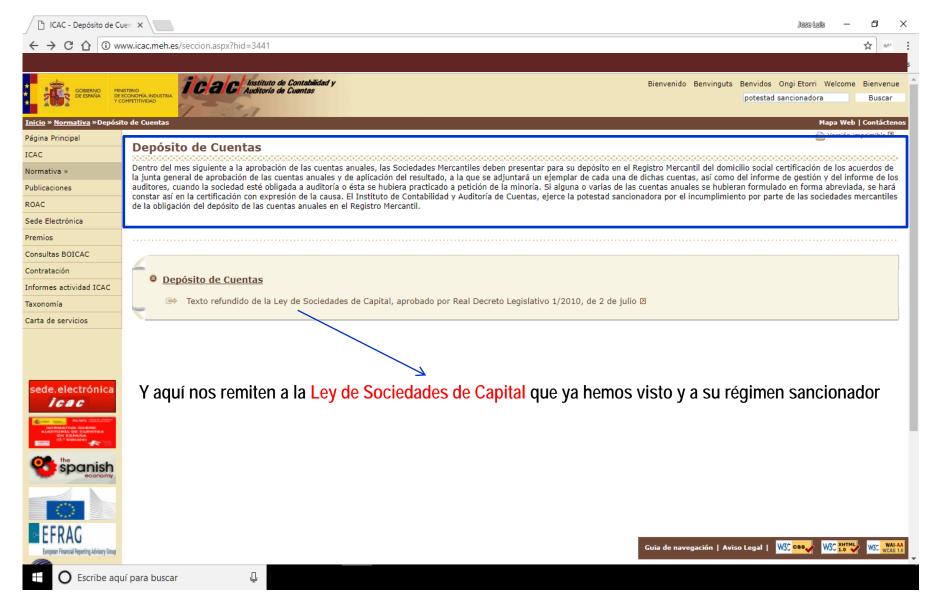




1.- Normativa: El ICAC













Modificaciones según el RD 602/2016 de 17 de diciembre y entra en vigor el 1-1-2016:

Simplificación de las obligaciones contables de las PYMES eliminando el estado de cambios en el patrimonio neto, pasa a ser voluntario, así como las indicaciones a incluir en la memoria de las CCAA.

Ampliación de los límites para acogerse al PGC-Pymes, sea cual sea su forma jurídica, siempre que se cumpla durante dos años consecutivos las siguientes condiciones:

Total partidas de activo que no supere los cuatro millones de euros.

El importe de la cifra de negocios no supere los ocho millones de euros.

El número medio de empleados no sea superior a cincuenta.

De esta manera se iguala con los límites previstos para elaborar el modelo abreviado de balance y memoria







25

Formatos a utilizar:

	Modelo PYME Micoempresa Resto PYMES		Modelo Abreviado		Modelo Normal		
	Balance, Pérdida	as y Ganancias y	Balance y	Perdidas	Balance, ECPN,	Perdidas	
	Men	noria	Memoria	ganancias	EFE y Memoria	ganancias	
	Durante dos ejercicio consecutivos,		Durante dos ejercicio consecutivos,				
Condiciones	reunan, en la fecha de cierre cada		reunan, en la fecha de cierre cada				
Condiciones	uno de ellos, al menos dos de las		uno de ellos, al menos dos de las				
	siguiente circunstancias:		siguiente circunstancias:				
Total activo: (€)	< 1.000.000	< 4.000.000	< 4.000.000	< 11.400.000	Resto	Resto	
Importe neto de la cifra de negocios: (€)	< 2.000.000	< 8.000.000	< 8.000.000	< 22.800.000	Resto	Resto	
Número medio de empleados:	< 10	< 50	< 50	< 250	Resto	Resto	

Supresión de la obligación de elaborar el ECPN, que pasa a ser de carácter voluntario.

El EFE, solo era obligatorio para las empresas que elaboraban sus CCAA en modelo normal y sigue igual.

Los límites para auditoria de cuentas anuales obligatoria, son los siguientes:

Que el total de las partidas del activo no supere los 2.850.000,00 euros. Que el importe neto de la cifra anual de negocios no supere los 5.700.000,00 euros. Que el número de media de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50.

La memoria queda con los siguientes puntos:







	Tipo de memoria normativa actual							
	Normal		Abreviada		PYME			
Nº	Concepto	Nº	Concepto	Ν°	Concepto			
1	Actividad de la empresa	1	Actividad de la empresa	1	Actividad de la empresa			
2	Bases de presentación CCAA	2	Bases de presentación CCAA	2	Bases de presentación CCAA			
3	Aplicación de resultados	3	Normas de registro y valoración	3	Normas de registro y valoración			
4	Normas de registro y valoración	4	Inmov.material, intangible e inv.inm.	4	Inmovilizado Material, intangible e inv. Inmobiliarias			
5	Inmovilizado material	5	Activos financieros	5	Activos financieros			
6	Inversiones inmobiliarias	6	Pasivos financieros	6	Pasivos financieros			
7	Inmovilizado intangible	7	Fondos propios	7	Fondos propios			
8	Arrendamientos y otras operaciones similares	8	Situación fiscal	8	Situación fiscal			
9	Intrumentos financieros	9	Operaciones partes vinculadas	9	Operaciones partes vinculadas			
10	Existencias	10	Otra información	10	Otra información			
11	Moneda extranjera							
12	Situación fiscal							
13	Ingresos y gastos							
14	Provisiones y contingencias							
15	Información sobre medio ambiente							
16	Retribuciones a largo plazo al personal							
17	Transacciones con pagos basados en inst.patrim.							
18	Subvenciones, donaciones y legados							
19	Combinaciones de negocios							
	Negocios conjuntos							
	Activos no corrientes mantenidos venta							
22	Hechos posteriores al cierre							
	Operaciones con partes vinculadas							
	Otra información							
25	Información segmentada							
26	Información derechos emisión gases efecto inv.							
27	Inf. Periodo medio de pago a proveed.							







Criterios de registro y valoración:

La única modificación, para todo tipo de empresas, es la que se refiere a los activos intangibles de vida útil indefinida, especialmente el Fondo de Comercio.

Se presume, salvo prueba en contrario, que el Fondo de Comercio se amortizará en DIEZ años de forma lineal, por lo que a partir de este momento ese será el criterio salvo que se pueda probar otra vida útil.



1.- Normativa: Obligados a depositar





Sujetos pasivos obligados a depositar cuentas:

Las sociedades mercantiles:

Las sociedades de capital:

La sociedad anónima. (SA)

La sociedad de responsabilidad limitada. (SRL)

La sociedad comanditaria por acciones. (SComA)

Las sociedades personalistas:

La sociedad colectiva. (SC)

La sociedad comanditaria simple. (Scom)

Otras sociedades:

La sociedad laboral.

La sociedad profesional. Cualquiera que sea su forma jurídica.

La sociedad limitada nueva empresa. (SLNE)

La sociedad anónima deportiva. (SAD)

La sociedad anónima europea. (SE)



1.- Normativa: Obligados a depositar





Sujetos pasivos obligados a depositar cuentas:

Otras entidades:

La sociedad cooperativa.

Depositará sus cuentas en el Registro de Sociedades Cooperativas.

La sociedad civil, con la nueva reglamentación, a efectos de depósito:

Si no está inscrita en el Registro Mercantil, no existe la obligación de formulación, salvo que supere la cifra de negocios citada de 601.012,10 euros.

Si es una sociedad civil profesional, tiene la obligación de inscribirse en el Registro Mercantil y por tanto debe depositar sus cuentas.

Uniones temporales de empresas. (UTE)

Este tipo de empresa no formula CCAA por lo que obviamente no depositan.

Comunidades de Bienes: (CB)

No depositan cuentas ya que no es una entidad inscribible.

Fundaciones:

Depositan en el Registro de Fundaciones.

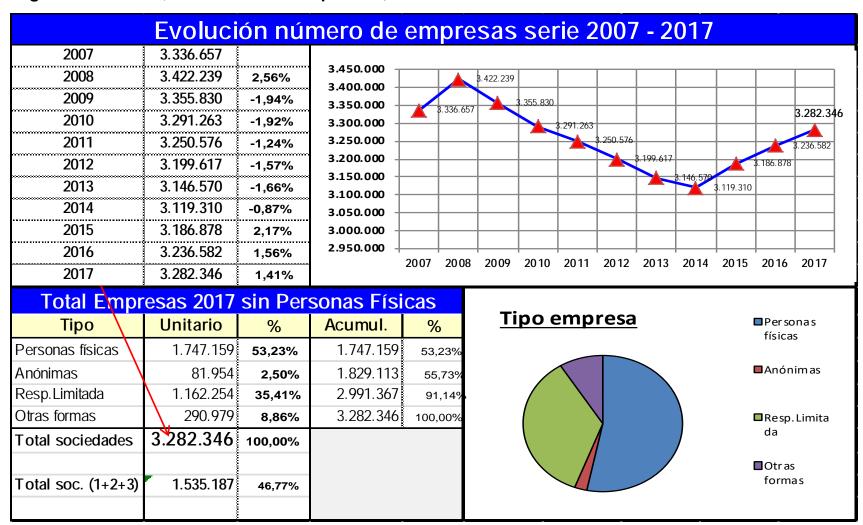


1.- Estadística sobre CCAA:





Según el DIRCE (Directorio de empresas):





1.- Estadística sobre CCAA:





Estadística de presentación de CCAA: (Según Registro Mercantil)

Depósitos r	ealizados	en el	2016 correspon	dientes	al ej	ercicio	2015	
Andalucia	158.193	13,84%	Total Empresas por forma jurídica					
Aragón	32.719	2,86%	Tipo	Unitario	%	Acumul.	%	
Asturias	18.637	1,63%	Personas físicas	1.626.938	51,05%	1.626.938	51,05%	
Baleares	37.531	3,28%	Anónimas (1)	89.392	2,81%	1.716.330	53,86%	
Canarias	41.713	3,65%	Resp.Limitada (2)	1.146.131	35,96%	2.862.461	89,82%	
Cantabria	10.792	0,94%	Otras formas (3)	324.417	10,18%	3.186.878	100,00%	
Castilla-León	53.175	4,65%	Total sociedades	3.186.878	100,00%			
Castilla-La Mancha	43.799	3,83%						
Cataluña	217.293	19,01%	Total sociedades (1+2+3)	1.559.940				
Ceuta y Melilla	1.877	0,16%						
Cum. Valenciana	124.835	10,92%	Depositos efectuados	1.143.120				
Extremadura	18.077	1,58%				_		
Galicia	61.440	5,37%	No depósito: (Supuesto)	416.820	26,72%			
Madrid	217.181	19,00%				•		
Murcia	32.891	2,88%	Cifras teóricas según datos					
Navarra	13.906	1,22%	G					
Pais Vasco	50.815	4,45%	(Aproximadas)					
La Rioja	8.246	0,72%			·			
Totales	1.143.120	100,00%						







2.- Importancia de LAS CCAA como información dirigida a terceros







<u>Información a suministrar:</u>

Las CCAA deben ofrecer:

La imagen fiel del patrimonio de la empresa: El Balance. (Bal)

Los resultados obtenidos: La Cuenta de Pérdidas y Ganancias. (PyG)

Los cambios en el patrimonio neto: Estado de Cambios Patrimonio Neto (ECPN)

Los flujos de efectivo obtenidos: Estado de Flujos de Efectivo (EFE)

Una explicación que complemente a los anteriores: La Memoria (Mem)

Y lo que en esas CCAA aparezcan y se diga, **con sus virtudes y defectos**, será lo que terceros **tendrán en cuenta y usarán**, para sus fines e intereses.

Es de vital importancia repasar y asegurarnos de su contenido y valorar como nos puede afectar en el futuro.

También es verdad que **en función de la importancia y tamaño de la empresa**, la información será mas o menos amplia y también estará mejor o peor elaborada, aunque nos encontramos con todos los casos, pero en definitiva, **será la que finalmente será tenida en cuenta**.







Teniendo en cuenta que cualquiera puede solicitar al Registro Mercantil una copia de las CCAA por tan solo 7,96€, podemos obtener información muy valiosa de cualquier empresa.

Podemos hacer una larga lista de posibles casos de personas o entidades que pueden estar interesados en ellas:

- 1) Las empresas de informes a petición de sus clientes.
- 2) Las entidades financieras.
- 3) La competencia directa.
- 4) Los accionistas de la misma empresa o de otras.
- 5) Los trabajadores.
- 6) Los abogados que intervienen en algún tema de conflicto de intereses o reclamación.
- 7) La Administración Tributaria.
- 8) El asesor-gestor que le presta servicios.

Seguro que hoy saldrán unas cuantas más.







1) Las empresas de informes a petición de sus clientes:

Hay muchas empresas que solicitan información acerca de sus clientes y/o proveedores a empresas especializadas para evaluar el riesgo de sus operaciones.

De sus clientes para evaluar el riesgo de sus créditos y de sus proveedores, para asegurarse el suministro.

Estas empresas, además de informar sobre el cumplimiento de sus compromisos de pago (Snef), se basan las CCAA depositadas en el Registro Mercantil para evaluar la situación patrimonial, solvencia y capacidad de pago con el fin de proporcionar una información que ayude a evaluar el riesgo.

2) Las entidades financieras:

Especialmente en operaciones con grandes empresas que además como que tienen la obligación de estar auditadas, la información de las CCAA puede ser importante para la toma de decisiones.

Sin embargo para las pequeñas, o bien tienen sus propios servicios de obtención de datos o los encargan a empresas especializadas







3) La competencia:

Pueden solicitarlas para ver la **composición del balance** y la estructura de la cuenta de pérdidas y ganancias: **Cifra de negocios, costes y márgenes** y en definitiva la **estructura de la empresa**, así como la **política de repartos**, **sueldos**, etc.

Esta puede ser una de las causas para formular unas cuentas ambiguas, o con datos incompletos o, que como hasta ahora, opten por la no presentación a depósito para salvaguardar su intimidad.

Hasta ahora porque no se sancionaba, pero si cambian las cosas, posiblemente ya "no será rentable no depositarlas" ya que recordemos que dice la normativa que la sanción no puede ser mas beneficiosa que el incumplimiento del acto sancionable.

4) Los accionistas de la misma empresa o de otras:

Los propios accionistas para uso personal y otros distintos para conocer mejor la empresa.

Esta opción normalmente se usa en compra venta de participaciones o de la propia empresa.







5) Los trabajadores:

En la defensa de sus puestos de trabajo a través de los representantes sindicales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones contables, así como para hacer un seguimiento de la marcha de la empresa y de los acuerdos tomados por el órgano de dirección.

Una reestructuración se podrá justificar mejor mediante unos datos "oficiales" basados en las CCAA.

6) Los abogados que intervienen en algún tema de conflicto de intereses o reclamación:

Para un abogado que actúe a favor en contra de la empresa en un conflicto de intereses, las CCAA pueden ser es una fuente de información importante.

Unos fondos propios negativos o inferiores según la Ley de Sociedades de Capital:

Artículo 363. Causas de disolución.

- 1. La sociedad de capital deberá disolverse:
 - a) Por el cese en el ejercicio de la actividad......
 - b) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto.
 - c) Por la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social.
 - d) Por la paralización de los órganos sociales......
 - e) Por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.







Artículo 365. Deber de convocatoria.

1. Los administradores deberán convocar la junta general en el plazo de dos meses para que adopte el acuerdo de disolución o, si la sociedad fuera insolvente, ésta inste el concurso.

Artículo 367. Responsabilidad solidaria de los administradores.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal de disolución los administradores que incumplan la obligación de convocar en el plazo de dos meses la junta general para que adopte, en su caso, el acuerdo de disolución, así como los administradores que no soliciten la disolución judicial o, si procediere, el concurso de la sociedad, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución.

No obstante esta causa es determinante en caso de que un tercero reclame judicialmente alguna cosa y será entonces al tratarse de una causa objetiva, derivan la responsabilidad al Administrador por no haber actuado conforme a la Ley.







<u>Divergencias entre socios y/o Administradores:</u>

Acuerdos tomados mediantes convocatorias de la Junta General sin tener en cuenta la normativa, o incluso sin celebrarse realmente y depósitos con certificación de celebración.

Datos adecuados a la normativa fiscal.

Valoraciones de empresa en **separaciones de socios** por motivos muy diversos:

De mutuo acuerdo.

Sentencia judicial.

Separaciones conyugales.

Etc. etc.

Para solicitar responsabilidad a administradores...

En definitiva un sinfín de situaciones que pueden conducir a situaciones que "normalmente" son aceptadas de mutuo acuerdo pero que se pueden volver en contra por no haber tomado las medidas adecuadas.







7) La Administración Tributaria:

Todos sabemos que la Administración Tributaria, para el cumplimiento de su función recaudatoria va creando sus propios mecanismos para llevar a cabo el control tributario.

En muchas ocasiones incluso **por encima o al margen de la propia contabilida**d, y como muestra:

Los registros de IVA y recientemente el famoso SII (sistema de información inmediata). Jamás habíamos contabilizado tan pronto.

Los registros de Ingresos y Gastos en las estimaciones directas y, aunque en menor medida, también en las objetivas.

En las operaciones vinculadas, con la obligación de información y documentación de operaciones.

Para llevar el control de las numerosas diferencias extracontables y sus ajustes en el impuesto de sociedades.

Además la no llevanza o llevanza incorrecta de esos registros acarrea muchas veces sanciones muy importantes, o pérdidas de derechos, siempre con resultado económico. No se si están muy interesados, por el momento. en esas CCAA, pero ahí están.







8) El asesor-gestor que le presta servicios:

Dice la Ley de Prevención del blanqueo de Capitales, de la cual son sujetos pasivos, entre otros, los asesores fiscales y contables externos, etc. que para cumplir con la "Diligencia debida", además de la identificación formal de sus clientes llevarán a cabo un seguimiento continuo del negocio, acudiendo si fuera menester a fuentes fiables independientes que aseguren la veracidad de los datos aportados.

El Registro Mercantil es una fuente "independiente y fiable".

Las **notas simples** nos informarán de la **titularidad real** y también de la **situación de los depósitos efectuados**.

Para el seguimiento de los negocios, puede ser útil disponer de una copia certificada de esa documentación que acredite la actividad de la empresa.

También puede ser una **fuente de trabajo extra** cuando un cliente requiere nuestros servicios y observamos esas anomalías a través de la consulta registral.













La dificultad principal para la confección de las CCAA es la **mentalización** de que es una obligación que se debe cumplir y que **puede tener repercusiones en el futuro**.

Dependiendo del tamaño, las empresas estarán auditadas o no, y eso también determinará una forma de actuar, ya que los auditores deben opinar sobre las cuentas anuales, que son una unidad, incluida la memoria.

Podemos encontrarnos con:

- 1.- Empresas que se confeccionan ellas sus CCAA.
- 2.- Empresas no confeccionan ellas directamente.

Si las confecciona la propia empresa, será porque seguramente tendrá medios para hacerlo.

Si las encarga a un tercero, será un **profesional externo**, normalmente su **asesor o gestor** el encargado de cumplimentarlas y presentarlas a depósito.







No hay que perder de vista el artículo 16 de la Ley de Auditoría de Cuentas:

Artículo 16. Causas de incompatibilidad.

1. En todo caso, se considerará que el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría **no goza de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones** respecto de una empresa o entidad, además de en los supuestos de incompatibilidad previstos en otras leyes, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias en el auditor de cuentas, la sociedad de auditoría o en los auditores principales responsables del trabajo de auditoría:

a) Circunstancias derivadas de situaciones personales:

1.º Tener la condición de miembro del órgano de administración, de directivo o de apoderado que tenga otorgado a su favor un poder general de la entidad auditada o desempeñar puestos de empleo en la entidad auditada. También concurrirá esta circunstancia respecto del responsable del área económica financiera y de quién desempeñe funciones de supervisión o control interno en la entidad auditada, cualquiera que sea el vínculo que tengan con dicha entidad.

b) Circunstancias derivadas de servicios prestados:

1.º La prestación a la entidad auditada de servicios de contabilidad o preparación de los registros contables o los estados financieros.

Las empresas grandes no son un problema porque tienen otra mentalidad y medios







El problema lo tenemos desde el punto de vista formal con la inmensa mayoría de pequeñas y medianas empresas, que encargan a un asesor o gestor su confección:

Importante:

Las CCAA son una unidad, incluida la memoria, con la propuesta de aplicación de resultados y deberían estar confeccionadas antes del 31 de Marzo.

Eso quiere decir que ya se habrá efectuado el cierre del ejercicio contable, con la contabilización del impuesto de sociedades y sus créditos fiscales de las posibles diferencias y ajustes.

Y como máximo el 30 de abril, **legalizaremos los libros oficiales incluido el de CCAA**, **incluida la memoria**.

Ocurre que hasta el **30 de enero**, **solo pensamos en el IVA y en febrero**, **en el 347** y pocos están por la formulación de cuentas antes de esa fecha, por lo que ya **podríamos tener un posible conflicto en la certificación** donde **se dice que las cuentas han sido formuladas** por los administradores el día 31 de marzo

Otro punto a tener en cuenta es la legalización de libros, donde en muchas ocasiones solo se incluye en el libro de CCAA el Balance y la PyG pero no la memoria.







Y en algunos casos **ni tan siquiera se ha contabilizado el Impuesto de sociedades**, atendiendo a que las CCAA se aprueban el 30 de junio y el depósito se realiza hasta el 30 de julio.

Y finalmente esa certificación donde decíamos que hemos formulado las CCAA el 31 de marzo, también dice que el 30 de junio se celebró la Junta General de Accionistas

El día 30 de junio, San Marçal, por cierto este 2018 cae en sábado, lo podemos llamar el día nacional de las Juntas Generales ya que se celebraran la mayoría de Juntas.

Si se nos ocurre cambiarlo al 29 de junio, para que sea un día laborable, la fecha tope de depósito será el 29 de julio, que este año 2018 será domingo y por lo tanto seguirá siendo válido el 30 de julio como último día de depósito en plazo. El 31 será fuera de plazo.

Y por supuesto se dice también en la certificación **que asistieron todos los** socios y que se aprobó la gestión de los administradores, el resultado y la aplicación de resultados. Vigilar que están los asistentes y no haya alguno de vacaciones.

Ahora con la legalización del libro de actas, toma relevancia la confección del acta y su firma por todos los asistentes para poderla incluir en el libro del ejercicio actual.

Todo esto es sabido por casi todos y pensamos que **no tiene demasiada incidencia**, **y cuando todo va bien no pasa nada**, pero cuando entramos en conflictos de intereses, puede llegar a ser un problema importante.







Desde el punto de vista técnico la cosa es diferente.

El Balance y la Cuenta de Perdidas y Ganancias, son los que son y únicamente hemos de tomar precauciones de que figuren las partidas en su sitio y que reflejen la situación real de la empresa.

El problema está en la **confección de la memoria**, que a pesar de que hay muchos programas de ayuda, ésta no es automática y **habrá que completarla de forma manual**.

Afortunadamente para la inmensa mayoría de empresas que presentan el modelo Abreviado o Pyme, la cosa se ha suavizado al requerir menos cosas.

La memoria normal sigue siendo interminable, pudiendo llegar a tener mas de 100 páginas.

Con la nueva normativa vamos a hacer un análisis de los puntos a completar para ver dónde pueden aparecer problemas.







Como he comentado, ahora se compone de 10 apartados, 5 menos que antes y algunos temas que antes estaban dentro de la memoria ahora se informan junto con los datos identificativos.

DADES GENERALS D'IDENTIFICACIÓ I INFORMACIÓ (período medio de pago a proveedores)	IDF	
APLICACIÓN DE RESULTADOS APLICACIÓ DE RESULTATS (1)			Aplicación de resultados
	EJERCICIO	EJERCICIO	
Base de repartio Base de repartiment	EXERCICI(2)	EXERCICI(3)	
Saido de la cuenta de pérdidas y ganancias	EXERCICI(2)	EXEMCICI(3)	
Saldo del compte de pérdues I guanys	91000		
Remanente	numu .		
Romanent	91001		Daga da ranarta
Reserves voluntáries.	81002	 	Base de reparto
Otras reservas de libre disposición Altres reserves de libre disposició	91003		
TOTAL BASE DE REPARTO - TOTAL APLICACIÓN			
TOTAL BASE DE REPARTIMENT = TOTAL APLICACIÓ	81004		
	EJERCICIO	EJERCICIO	
Apiloación a			
Aplicació a Reserva legal	EXERCICI(2)	EXERCICI(3)	
Reserva legal	91006	I	
Reservas especiales			
Reserves especials Reservas voluntarias	91007		
Reservas voluntarias Reserves voluntáries	91008	I	A . P
Widendos			Aplicación a:
Widends	91009		/ / / / / / / / / / / / / / / / / / /
Remanente y otros Romanent I altres aplicacions	81010	I	
ompensación de pérdidas de ejercicios anteriores			
ompensació de pérdues d'exercicis anteriors. OTAL APLICACIÓN = TOTAL BASE DE REPARTO	81011		
OTAL APLICACIÓ = TOTAL BASE DE REPARTIMENT	91012	 	
Período medio de pago a proveedores (días) Període mitjá de pagament a proveidors (díes)	EXERCICI (2)	EXERCICI(3)	Y como tema muy importante información del plazo medio de pago a proveedores. Básico
Articulus 253.1 y 273.1 de la Lary de Sociedades de Cepital (RD 10016, de 2 de julio). I Signición el que ven referidas les cuertes enueles. Elemetro el que ven referida les cuertes enueles. Elemetro el que ven referida el compo Eliperición sertetor. Elemetria cardinio: Colcidades de serveto el efficiolo quento de la Resolución de 20 de enero de 2016, del In	lez anualz.		







Según la Resolución de 29 de enero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales:

5. Las sociedades mercantiles que elaboren la memoria en el modelo abreviado del Plan General de Contabilidad, o que opten por la aplicación del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, calcularán el periodo medio de pago a proveedores de acuerdo con la siguiente fórmula:

Periodo medio de pago =
$$\frac{\text{Saldo medio acreedores comercicales}}{\text{Compras netas y gastos por servicios exteriores}} \times 365$$

A estos exclusivos efectos, el concepto de acreedores comerciales engloba las partidas de proveedores y acreedores varios por deudas con suministradores de bienes o servicios incluidos en el alcance de la regulación en materia de plazos legales de pagos.

El concepto de compras netas y gastos por servicios exteriores engloba los importes contabilizados como tales en los subgrupos propuestos en la quinta parte del Plan General de Contabilidad y del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas.







La memoria tanto Abreviada como Pyme se componen de 10 apartados.

Aparta	tados de la memoria
Abreviada	Pyme
1 Actividad de la empresa	1 Actividad de la empresa
1.1 Domicilio y forma legal	1.1 Objeto social de la empresa y actividades
1.2 Descripción de la actividad	
1.3 Pertenencia a gruo, en su caso	
1.4 Moneda funcional de la empresa	
2 Bases de presentación de las CCAA	2 Bases de presentación de las CCAA
2.1 Imagen fiel	2.1 Imagen fiel
2.2 Principio contables no obligatorios aplicados	2.2 Principio contables no obligatorios aplicados
2.3 Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre	e 2.3 Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre
2.4 Comparación de la información	2.4 Comparación de la información
2.5 Elementos recogidos en varias partidas	2.5 Elementos recogidos en varias partidas
2.6 Cambios en criterios contables	2.6 Cambios en criterios contables
2.7 Corrección de errores	2.7 Corrección de errores
2.8 Supustos de liquidación, se informará de la marcha de la liquidaci	ción 2.8 Supustos de liquidación, se informará de la marcha de la liquidación
3 Normas de registro y valoración	3 Normas de registro y valoración
3.1 Inmovilizado intangible	3.1 Inmovilizado intangible
3.2 Inmovilizado material	3.2 Inmovilizado material
3.3 Criterios para calificar las inversiones inmobiliarias	3.3 Criterios para calificar las inversiones inmobiliarias
3.4 Permutas	3.4 Permutas
3.5 Criterios empleados en las actualizaciones de valores practicadas	s 3.5 Criterios empleados en las actualizaciones de valores practicadas
3.6 Instrumentos financieros	3.6 Activos financieros y pasivos financieros
3.7 Existencias	3.7 Valores de capital propio en poder de la empresa
3.8 Transacciones en moneda extranjera	3.8 Existencias
3.9 Impuesto sobre beneficios	3.9 Transacciones en moneda extranjera
3.10 Ingresos y gastos	3.10 Impuesto sobre beneficios
3.11 Provisiones y contingencias	3.11 Ingresos y gastos
3.12 Criterios utilizados para el registro de los gastos de personal	3.12 Provisiones y contingencias
3.13 Subvenciones, donaciones y legados	3.13 Subvenciones, donaciones y legados
3.14 Combinación de negocios	3.14 Negocios conjuntos
3.15 Negocios conjuntos	3.15 Criterios empleados en transacciones entre partes vinculadas
3.16 Criterios empleados en transacciones entre partes vinculadas	







	Apartados de	e la	memoria
	Abreviada		Pyme
4 Inn	novilizado material, intangible e inv. Inmobiliarias	4	Inmovilizado material, intangible e inv. Inmobiliarias
4.1	Análisis del movimiento durante el ejercicio		4.1 Análisis del movimiento durante el ejercicio
4.2	Arrendamientos financieros y otras operaciones similares		4.2 Arrendamientos financieros y otras operaciones similares
5 Act	tivos financieros	5	Activos financieros
5.1	Análisis del movimiento durante el ejercicio		5.1 Análisis del movimiento durante el ejercicio
5.2	Activos a valor razonable		5.2 Activos a valor razonable
5.3	Empresas del grupo, multigrupo y asociadas		5.3 Empresas del grupo, multigrupo y asociadas
6 Pas	sivos financieros	6	Pasivos financieros
6.1	Información sobre		6.1 Información sobre
	a) Deudas que venzan en cada uno de los cinco años y siguientes		a) Deudas que venzan en cada uno de los cinco años y siguientes
	b) Importe de la deuda con garantía real		b) Importe de la deuda con garantía real
	c) Préstamos pendientes de pago al cierre del ejercicio		c) Préstamos pendientes de pago al cierre del ejercicio
7 Fo	ndos propios	7	Fondos propios
7.1	En el caso de SA, capital autorizado en circulación		7.1 En el caso de SA, capital autorizado en circulación
7.2	Número, valor nominal y precio medio de acciones o particip.		7.2 Número, valor nominal y precio medio de acciones o particip.
7.3	Movimiento durante el año de la reserva de revalorización		7.3 Movimiento durante el año de la reserva de revalorización
8 Situ	uación fiscal	8	Situación fiscal
8.1	Gasto por impuesto corriente		8.1 Gasto por impuesto corriente
8.2	Cualquier información exigida por la norma tributaria		8.2 Cualquier información exigida por la norma tributaria
9 Op	eraciones con partes vinculadas	9	Operaciones con partes vinculadas
9.1	Identificación de las partes vinculadas		9.1 Identificación de las partes vinculadas
9.2	Información suficiente para comprender las operaciones vinculadas		9.2 Información suficiente para comprender las operaciones vinculadas
9.3	Información de las operaciones vinculadas significativas		9.3 Información de las operaciones vinculadas significativas
9.4	Información sobre anticipos y préstamos concedidos al personal de		9.4 Información sobre anticipos y préstamos concedidos al personal de
	alta dirección y a los miembros de los organos de administración		alta dirección y a los miembros de los organos de administración
	indicando importes, tipos de interés y características esenciales.		indicando importes, tipos de interés y características esenciales.







Apartado Apartago Apartado Apartago Apa	os de la memoria
Abreviada	Pyme
10 Otra información	10 Otra información
10.1 Número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio	10.1 Número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio
10.2 Naturaleza y propósito de negocio que no figuren el balance	10.2 Naturaleza y propósito de negocio que no figuren el balance
10.3 Importe y naturaleza de partidas consideradas excepcionales	10.3 Importe y naturaleza de partidas consideradas excepcionales
10.4 Importe global de los compromisos financieros y garantías reales	10.4 Importe global de los compromisos financieros y garantías reales
10.5 Descripción de hechos posteriores significativos que puedan afectar	
10.6 Cualquier otra información que pudiera ser importante y relevante	

Como podemos observar **las diferencias son mínimas**, por lo que la **gran mayoría de empresas efectuaran el modelo Pyme**, algunas el modelo abreviado y solo las grandes empresas el modelo normal.

Haciendo un **análisis muy rápido de los diferentes apartados**, nos detendremos en algunos que merecen especial atención.







Como preámbulo decir que, las CCAA de cada año son independientes de los anteriores, es decir que cada año por si mismas ofrezcan la información necesaria para comprenderlas y analizarlas. Incuso si fuera necesario deberíamos adaptar las CCAA anteriores a efectos de comparabilidad.

Por eso cada año se repiten los mismos conceptos de años anteriores y, a pesar de nos parezca sabido, un lector externo debe tener la información requerida para ese año.

Los puntos mas significativos a tener en cuenta son los siguientes:

1.- Actividad de la empresa:

A tener en cuenta incluir la descripción de todas las actividades desarrolladas, la principal y las secundarias. En el modelo 390 de IVA ya nos obligan a detallarlas.

2.- Bases de presentación de las CCAA:

Este apartado se basa en la parte Primera del PGC: Marco Conceptual, y es una declaración de aplicación de principios contables y de situaciones excepcionales que nos hayamos optado por aplicar distintos a los generalmente aceptados y/o aplicados en ejercicios anteriores.







Únicamente destacar que se debe indicar explícitamente que se han aplicado los principios contables y, en el caso de la no aplicación decir cual y por qué.

En la práctica este punto **es un párrafo que no cambia de un año a otro**. Hubiese sido mas práctico decir que se han aplicado los principios contables y que no ha habido circunstancias excepcionales dignas de mención.

3.- Normas de registro y valoración:

Siguiendo el PGC, este apartado se corresponde con la segunda parte y es una declaración explícita de las normas de valoración empleadas solamente de los elementos que afectan a nuestras CCAA, no una exposición de TODAS las normas, tengamos o no elementos.

De no existir elementos basta con decir en el apartado correspondiente que la empresa no tiene activos de este tipo.

Se tiende a aplicar un modelo estándar de memoria y a utilizarlo para todo el mundo, tenga o no incidencia en sus CCAA. De esta manera la información se hace interminable, aburrida y poco práctica.







Realmente la memoria empieza en el punto 4 que es donde ya se han de relacionar temas concretos de la empresa:

4.- Inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias:

De las partidas que componen estos apartados hay que hacer una exposición de los movimientos habidos en el año para determinar las altas y bajas y su amortización. Con unos cuadros como éstos sería suficiente.

Movimiento del inmovilizado material									
Cuenta	Saldo inicial	Entradas	Salidas	Saldo final					
Terrenos ybienes naturales	0,00	0,00	0,00	0,00					
Construcciones	0,00	0,00	0,00	0,00					
Instalaciones técnicas	0,00	0,00	0,00	0,00					
Maquinaria	0,00	0,00	0,00	0,00					
Utillaje	0,00	0,00	0,00	0,00					
Otras instalaciones	0,00	0,00	0,00	0,00					
Mobiliario	0,00	0,00	0,00	0,00					
Equipos para el proceso información	0,00	0,00	0,00	0,00					
Elementos de transporte	0,00	0,00	0,00	0,00					
Otroin movilizado matertial	0,00	0,00	0,00	0,00					
Amortización acumulada inmov. Material	0,00	0,00	0,00	0,00					
	0,00	0,00	0,00	0,00					
TOTALES	0,00	0,00	0,00	0,00					







Movimiento del inmovilizado intangible									
Cuenta	Saldo inicial	Entradas	Salidas	Saldo final					
Investigación	0,00	0,00	0,00	0,00					
Desarrollo	0,00	0,00	0,00	0,00					
Concesiones ad ministrativas	0,00	0,00	0,00	0,00					
Propiedad industrial	0,00	0,00	0,00	0,00					
Derechos de traspaso	0,00	0,00	0,00	0,00					
Aplicaciones informáticas	0,00	0,00	0,00	0,00					
Anticipos para in movilizacion es intangibles.	0,00	0,00	0,00	0,00					
Amortización acumulada inmovintangible	0,00	0,00	0,00	0,00					
	0,00	0,00	0,00	0,00					
TOTALES	0,00	0,00	0,00	0,00					

Movimiento de inversiones inmobiliarias									
Cuenta	Saldo inicial	Entradas	Salidas	Saldo final					
In versiones en terrenos y bienes naturales	0,00	0,00	0,00	0,00					
In versiones en contrucciones	0,00	0,00	0,00	0,00					
Amortización acumulada invers. Inmobil.	0,00	0,00	0,00	0,00					
	0,00	0,00	0,00	0,00					
TOTALES	0,00	0,00	0,00	0,00					

Si ha habido **algún movimiento significativo**, alta o baja, sería interesante efectuar un **comentario para resaltar de que se trata y el porque ha habido éste movimiento**.

Las inversiones inmobiliarias, de haberlas, también sería conveniente identificarlas una por una.







Finalmente en este apartado deberemos detallar, si existen, los **arrendamientos financieros** con un cuadro similar al siguiente:

Operaciones de arrendamiento financiero									
Bien	Entidad	Fecha	V.Inicial	Duración	V.Residual	Pendiente			
			0,00		0,00	0,00			
			0,00		0,00	0,00			
			0,00		0,00	0,00			
			0,00		0,00	0,00			
			0,00		0,00	0,00			
TOTALES			0,00		0,00	0,00			

5.- Activos financieros:

De las partidas que componen estos apartados hay que hacer una exposición de los **movimientos habidos en el año para determinar las altas y bajas y su amortización**. Con un cuadro como éste seria suficiente, separando el largo y el corto plazo:

Activos financieros a largo plazo									
Clase - Categoria	Intrum. Patrimonio		Valores rep. Deuda		Créditos derivados		Total		
	Ej. Actual	E. Anterior	Ej. Actual	E. Anterior	Ej. Actual	E. Anterior	Ej. Actual	E. Anterior	
Activos financieros mantenidos para la venta	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Activos financieros a coste amortizado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Activos financieros a coste	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
TOTALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	







Activos financieros a corto plazo										
Clase - Categoria	Intrum. Patrimonio		Valores rep. Deuda		Créditos derivados		Total			
	Ej. Actual	E. Anterior	Ej. Actual	E. Anterior	Ej. Actual	E. Anterior	Ej. Actual	E. Anterior		
Activos financieros mantenidos para la venta	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
Activos financieros a coste amortizado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
Activos financieros a coste	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
TOTALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		

En este apartado deberemos **relacionar** también **las empresa del grupo**, **multigrupo y asociadas**. A efectos de recordatorio:

Artículo 42. (Codigo de Comercio)

Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. En particular, se presumirá que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Posea la mayoría de los derechos de voto.
- b) Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- c) Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.
- d) Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores.







Empresas asociadas:

Se entenderá que una empresa es asociada cuando, sin que se trate de una empresa del grupo, la empresa o alguna o algunas de las empresas del grupo, ejerzan sobre tal empresa una influencia significativa por tener una participación en ella que, creando con ésta una vinculación duradera.

Se entiende que existe influencia significativa en la gestión de otra empresa, cuando se cumplan los dos requisitos siguientes:

- a) La empresa o una o varias empresas del grupo, incluidas las entidades o personas físicas dominantes, **participan en la empresa**, **y**
- b) Se tenga el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de explotación de la participada, sin llegar a tener el control.

Asimismo, la existencia de influencia significativa se podrá evidenciar a través de cualquiera de las siguientes vías:

- 1. Representación en el consejo de administración u órgano equivalente de dirección de la empresa participada;
- 2. Participación en los procesos de fijación de políticas;
- 3. Transacciones de importancia relativa con la participada;
- 4. Intercambio de personal directivo; o
- 5. Suministro de información técnica esencial.







Entiendo que haciendo una breve exposición de **cuales son las empresas de grupo**, **multigrupo o asociadas**, es suficiente para completar este apartado y se materializaría con el siguiente cuadro:

Nombre de la empresa	CIF	%	Valor nominal
TOTALES			0,00

6.- Pasivos financieros:

En este apartado tenemos que informar de las **deudas de la empresa**, **detallando por años las mismas**. Con un cuadro similar al siguiente:

Concepto	1 año	2 años	3 años	4 años	5 años	Mas de 5	Total
Deudas con entidades crédito	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Acreed ores arrend fin anciero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otras deudas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Deudas con emp.grupo yasoc.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Acreed Ciales. no comientes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Acreed.Ciales. yotras ctas.a pagar							
Prove ed ores	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros a cre ed ores	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Deudas con caract.especiales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

También los préstamos y pólizas pendientes:

Concepto	Límite	Utilizado	Pendiente
Pólizas de crédito	0,00	0,00	0,00
Descuento de efectos	0,00	0,00	0,00
Préstamos	0,00	0,00	0,00
Otros créditos y prestamos	0,00	0,00	0,00
TOTALES	0,00	0,00	0,00







7.- Fondos propios:

En este apartado tenemos que informar del capital social. Con un cuadro similar al siguiente:

Tipo de acción / participación	N° acc./Part.	Valornominal	Numeración
			De la: a la:
			De la: a la:
			Dela: ala:

8.- Situación fiscal:

Este apartado **crece en importancia** ya que tenemos que informar de la liquidación del Impuesto de Sociedades, es decir el impuesto corriente y su cálculo. Este cuadro puede ayudar a informar ya que en el se puede apreciar todas las particularidades del cálculo:

Resultado contable	•	Diferencias permanentes y temporarias 0,00						
Tipo de diferencia Impuesto sobre beneficios		Aumer	ntos	Disminuciones				
		Permanentes	Temporarias	Permanentes	Temporarias			
		0,00	0,00	0,00	0,00			
Donativos		0,00	0,00	0,00	0,00			
Multas y sanciones		0,00	0,00	0,00	0,00			
Arrendamiento financiero		0,00	0,00	0,00	0,00			
		0,00	0,00	0,00	0,00			
Totales		0,00	0,00	0,00	0,00			
Base imp.antes reserva capitaliz.	comp.perd.			0,00				
Aplicación de la reserva de capitalización				0,00				
Compensación de pérdidas ejercicios anterio	res			0,00				
Base imponible antes reserva de	nivelación			0,00				
Aplicación de la reserva de nivelación		0,00	0,00					
Base imponible antes reserva de nivelación				0,00				
Tipo	25%			0,00				
Cuota integra				0,00				
Bonificaciones				0,00				
Deducciones				0,00				
Cuota Integra Retenciones				0,00				
				0,00				
Pagos a cuenta			0,00					
Total a ingresar o devolver				0,00				







También sobre **las bases imponibles pendientes de compensar**, su importe aplicado este ejercicio y la fecha de derecho a compensación.

Ejercicio	icio Importe Compensado ejercicio		Pendiente
			0,00
			0,00
			0,00
			0,00
			0,00
			0,00
Totales	0,00	0,00	0,00

En definitiva la información que damos en el Impuesto de sociedades.

9.- Operaciones vinculadas:

De entrada comentar que en este apartado deberíamos informar de las partes que son vinculadas, sin tener en cuenta los límites que tanto nos preocupa sobre información y documentación del impuesto de sociedades.

Aquí no se establecen en ningún momento límites, por lo que se entiende que son todas. No obstante en el sub apartado 3 dice: Solo las operaciones significativas, quizás se entienden las de obligación de información y documentación.

Los apartados a desarrollar son los siguientes:







Información de las partes vinculadas:

Personas intervinientes en las operaciones consideradas vinculadas

Información suficiente para comprender las operaciones vinculadas:

Descripción de las operaciones vinculadas.

Información sobre las operaciones vinculadas significativas

Quizás este punto deja abierta la posibilidad a que solo tengamos obligación de informar sobre las operaciones con obligación de informar y documentar.

FIJ	Apellidos/Razón Social	T.Vin.	Pais	T.Op.	I/P	Met.Val.	Importe
		F/J Apellidos/Razón Social					

Información sobre anticipos y préstamos a personal de alta dirección y miembros del Consejo de Administración:

Este apartado ha sido siempre muy controvertido ya que normalmente éstas personas son reacias a informarlas públicamente y se respaldan en la LOPD, Ley Orgánica, para no hacerlos públicos, mas aún si tenemos en cuenta que ya se ha informado en los modelos 190 y 193, entre otros.







10.- Otra información:

Este es un apartado cierre donde se deben reseñar temas complementarios que no se contemplen en otros apartados.

Temas a tener en cuenta:

El registro mercantil NO OPINA, NI REVISA, NI CONTROLA la información que aportamos para su depósito y mucho menos la memoria, por lo que si el formato es el adecuado, y las cifras son las referidas al ejercicio de las CCAA, efectuará su depósito sin problemas.

Hasta ahora únicamente controla:

Que el Capital Social coincida con el que consta en el Registro mercantil. (Adaptación €) Que el CNAE figure correctamente.

Que figure el plazo de pago a proveedores

Coma ya sabemos, el plazo para depósito es dentro de los 30 días siguientes a la aprobación.

En caso de tener incidencias que impidan su depósito, el plazo de subsanación termina cinco meses después de su presentación.







4.- Efectos de la no presentación de las CCAA



4.- Efectos de la no presentación de las CCAA:





Las consecuencias de la no presentación son:

Cierre de la hoja registral con las consecuencias que ya hemos comentado con anterioridad.

Posibilidad de que se inicie un procedimiento sancionador por parte del ICAC. Las entidades de informes no podrán opinar de la situación de la empresa y dirán que la empresa no ha depositado las CCAA, lo cual puede ser un inconveniente a la hora de renovar o solicitar créditos.

Preguntado al Registro Mercantil de cual es su posición ante esta posibilidad de sanción, dice que el Registro mercantil NO SANCIONA, solo informa de la situación y por tanto lo que se haga después lo desconoce.

Estamos pues ante una situación, que si bien hace tiempo que está regulada y se comenta que se está empezando a sancionar, hasta la fecha no hay constancia que se haga de forma automática a todas las empresas.

No obstante tarde o temprano se pondrá en marcha como muchos otros que ya conocemos y vale la pena que las empresas se conciencien de que hay que hacerlo.



4.- Efectos de la no presentación de las CCAA:





Como recomendaciones finales:

Ya que las CCAA son una obligación, utilicémoslas como un medio de publicidad de la empresa y de su situación patrimonial y económica:

- 1) Revisando los datos numéricos ofrecidos para que no nos encontremos con alguna sorpresa sobre posiciones incoherentes o mas ubicados.
- 2) Usar la memoria para explicar la realidad de la empresa, rellenando únicamente los apartados que nos afecten de una forma clara y suficiente para que pueda ser comprendida por terceros y siempre, sin alterar contenidos, que sea en beneficio de la empresa.

Todo ello para revalorizar estas Cuentas Anuales y así evitar que se conviertan en unos

Cuentos Anuales.







Gracias por su atención